REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 156

(Octubre 29 de 2021)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N.° 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

HECHOS:

La Dirección Territorial Orinoquía adelanta de manera trimestral el seguimiento a las transformaciones de las coberturas naturales en las áreas protegidas de su jurisdicción, particularmente en los Parques que hacen parte del Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM: PNN Cordillera de los Picachos, PNN Tinigua y PNN Cordillera de los Picachos, donde se presentan los mayores focos de deforestación a nivel nacional, en jurisdicción de los municipios de: Uribe, Mesetas, Puerto Concordia, San Juan de Arama, Puerto Rico, Vistahermosa y La Macarena en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá.

Este ejercicio se realiza mediante la interpretación de imágenes satelitales de los sensores Planet Scope, Sentinel 2 y LandSat; que permiten identificar las zonas afectadas; cuantificar las extensiones de las pérdidas de cobertura natural y a su vez, se convierten en insumos para implementar acciones de control y vigilancia en articulación con otras instituciones como Fuerza Aérea, Ejército Nacional, Fiscalía y Policía Nacional.

La información resultante de este ejercicio es contrastada con la información de alertas tempranas de deforestación generada a nivel nacional por el programa Visión Amazonía que cuenta con la cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y Cormacarena, sumado a información de focos de calor reportados en la página FIRMS[1], para lograr un grado de fiabilidad de la misma.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

ID	PERIODO	NOMBRE	LATITUD	LONGITUD	AÑO	NOMB_MPIO	AREA
1	d. Cuarto trimestre 2020	Cordillera de los Picachos	2° 33' 18.264" N	74° 22' 24.726" W	2020	URIBE	5,783685
2	d. Cuarto trimestre 2020	Cordillera de los Picachos	2° 34' 44.623" N	74° 20' 36.064" W	2020	URIBE	0,170646
3	d. Cuarto trimestre 2020	Cordillera de los Picachos	2° 34' 48.573" N	74° 20' 34.156" W	2020	URIBE	0,361364
4	d. Cuarto trimestre	Cordillera de los Picachos	2° 34' 45.892" N	74° 20' 35.980" W	2020	URIBE	0,045826

[1] Fire Information for Resource Management System, que puede ser consultada en la página: https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#z:9;c:-73.7,2.4;d:2019-02-24..2019-02-27;l:protected_areas,firms_viirs,firms_modis_a,firms_modis_t

	2020						
5	d. Cuarto trimestre 2020	Cordillera de los Picachos	2° 34' 56.128" N	74° 20' 31.332" W	2020	URIBE	0,52217
6	d. Cuarto trimestre 2020	Cordillera de los Picachos	2° 34' 45.726" N	74° 20' 36.178" W	2020	URIBE	0,001287
7	d. Cuarto trimestre 2020	Cordillera de los Picachos	2° 34' 45.726" N	74° 20' 36.178" W	2020	URIBE	0,001287
8	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 44' 8.701" N	74° 23' 8.034" W	2021	URIBE	4,564167
9	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 44' 8.206" N	74° 22' 58.379" W	2021	URIBE	0,832573
10	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 40' 41.238" N	74° 21' 2.837" W	2021	URIBE	1,158348
11	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 42' 22.360" N	74° 23' 39.032" W	2021	URIBE	5,660368
12	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 42' 3.287" N	74° 23' 23.413" W	2021	URIBE	0,987691
13	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 41' 57.916" N	74° 23' 13.739" W	2021	URIBE	1,636088
14	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 41' 39.809" N	74° 22' 49.595" W	2021	URIBE	5,956576
15	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 39' 42.254" N	74° 20' 35.447" W	2021	URIBE	0,816285
16	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 38' 57.209" N	74° 19' 22.259" W	2021	URIBE	1,039044
17	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 38' 9.917" N	74° 20' 11.466" W	2021	URIBE	1,434313
18	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 37' 42.991" N	74° 20' 33.544" W	2021	URIBE	10,447575
19	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 39.213" N	74° 18' 35.496" W	2021	URIBE	0,181085
20	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 37.591" N	74° 18' 43.012" W	2021	URIBE	0,464761
21	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 57.389" N	74° 20' 35.579" W	2021	URIBE	0,387555
22	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 57.449" N	74° 20' 31.316" W	2021	URIBE	0,315183
23	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 38' 6.563" N	74° 29' 44.998" W	2021	URIBE	2,584496
24	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 42' 40.880" N	74° 29' 55.804" W	2021	URIBE	1,915477
25	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 44' 3.416" N	74° 29' 41.272" W	2021	URIBE	1,157618
26	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 38' 41.542" N	74° 20' 18.894" W	2021	URIBE	1,511069
27	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 38' 50.364" N	74° 26' 52.759" W	2021	URIBE	15,249564
28	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 35' 24.987" N	74° 22' 31.539" W	2021	URIBE	3,61064
29	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 20.003" N	74° 21' 16.793" W	2021	URIBE	4,404972
30	e. Primer	Cordillera de	2° 34' 6.778" N	74° 20' 48.843"	2021	URIBE	3,906836

	trimestre 2021	los Picachos		W			
31	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 14.520" N	74° 20' 59.301" W	2021	URIBE	2,715713
32	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 42.378" N	74° 20' 39.160" W	2021	URIBE	2,371067
33	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 33' 38.762" N	74° 20' 50.900" W	2021	URIBE	*3,741499*
34	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 15.738" N	74° 19' 24.260" W	2021	URIBE	0,60193
35	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 22.272" N	74° 19' 23.667" W	2021	URIBE	1,310925
36	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 27.211" N	74° 18' 52.669" W	2021	URIBE	3,788647
37	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 32.087" N	74° 18' 45.427" W	2021	URIBE	1,342615
38	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 34.566" N	74° 18' 28.749" W	2021	URIBE	1,396678
39	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 4.603" N	74° 18' 2.586" W	2021	URIBE	4,55355
40	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 6.784" N	74° 17' 45.761" W	2021	URIBE	1,28734
41	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 7.853" N	74° 17' 37.664" W	2021	URIBE	1,684801
42	e. Primer trimestre 2021	Cordillera de los Picachos	2° 34' 16.914" N	74° 17' 7.421" W	2021	URIBE	3,038708

ZONIFICACIÓN DE MANEJO: Las áreas definidas en la categoría de Zonificación de manejo son: ZONA DE RECUPERACION NATURAL, En las áreas definidas en conjunto en esta categoría, tienen una transformación de la cobertura natural en un 32,7%, asociado al sistema productivo desarrollado en la zona, por cuanto el 60% de la intervención corresponde a pastos limpios. Se destaca la intervención en el bosque inundable de los sectores Platanillo, Guaduas y Chigüiro. ZONA PRIMITIVA, Las áreas definidas en esta categoría presentan buen estado de conservación y potencial de provisión de servicios ecosistémicos, sin embargo, existen presiones relacionadas con procesos de entresaca y como escenario de riesgo potencial puede mencionarse la ampliación de la frontera agropecuaria y colonización. ZONA INTANGIBLE, Comprende un solo polígono que ocupa la mayor parte del parque (216.106 hectáreas - 75%), y se ubica en la parte central incluyendo los 4 biomas presentes en el parque (páramo, bosque húmedo andino, bosque inundable, selva húmeda) y comprende 5 de las 6 cuencas presentes (río Leiva, río Pato, río Coregüaje y río Platanillo-Chigüiro).

A partir de esta información, se encontró que entre el cuarto trimestre del año 2020 y el primer trimestre del año 2021, se identifican 42 polígonos con pérdida de bosque que suman en total 104,94 hectáreas, localizado en el municipio de Uribe, al sur del PNN Cordillera de los Picachos, como se muestra en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (ver también registros fotográficos al final del informe).

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

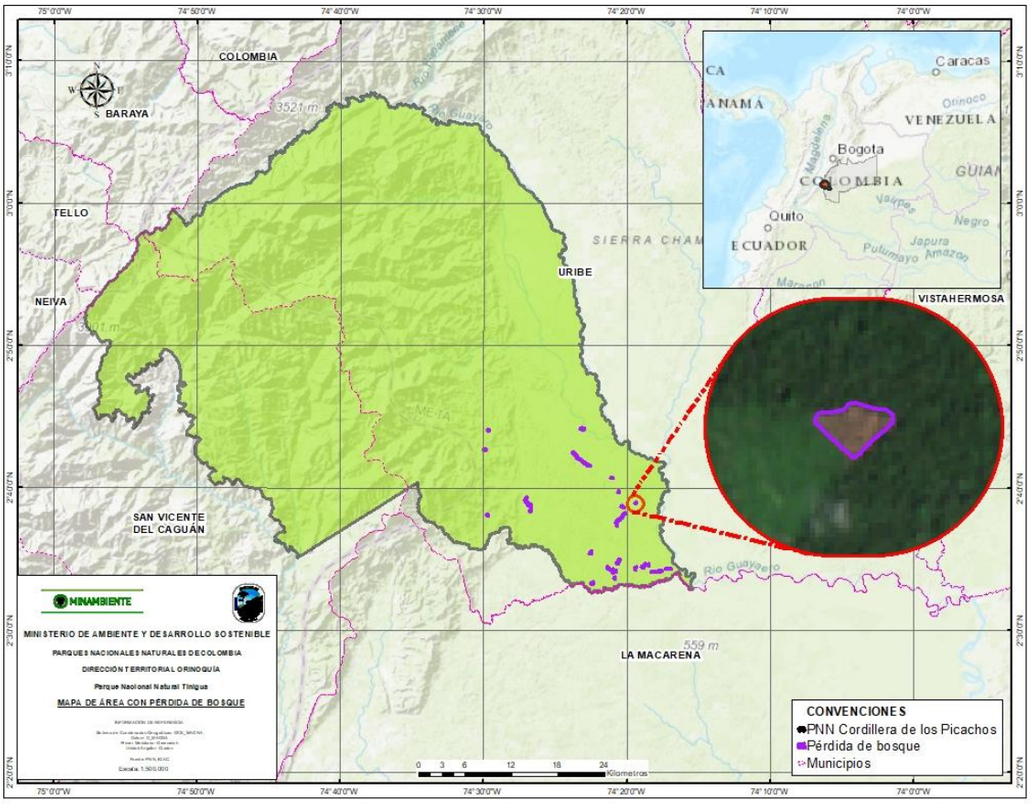

Figura 1. Polígonos con pérdida de bosque al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, 2021.

Es importante anotar que en este periodo no se registraron alertas tempranas del IDEAM que identificaran éstas áreas con pérdida de bosque interpretadas por la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Respecto al seguimiento a focos de calor, se pudo establecer geográficamente las anomalías térmicas generadas por actividad antrópica y visualizar cartográficamente las áreas en donde presuntamente puede haber mayor intensidad de quemas como se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, que ilustra con la densidad de focos de calor presentados a lo largo de este año y la concordancia de algunos polígonos de pérdida de bosque identificados.

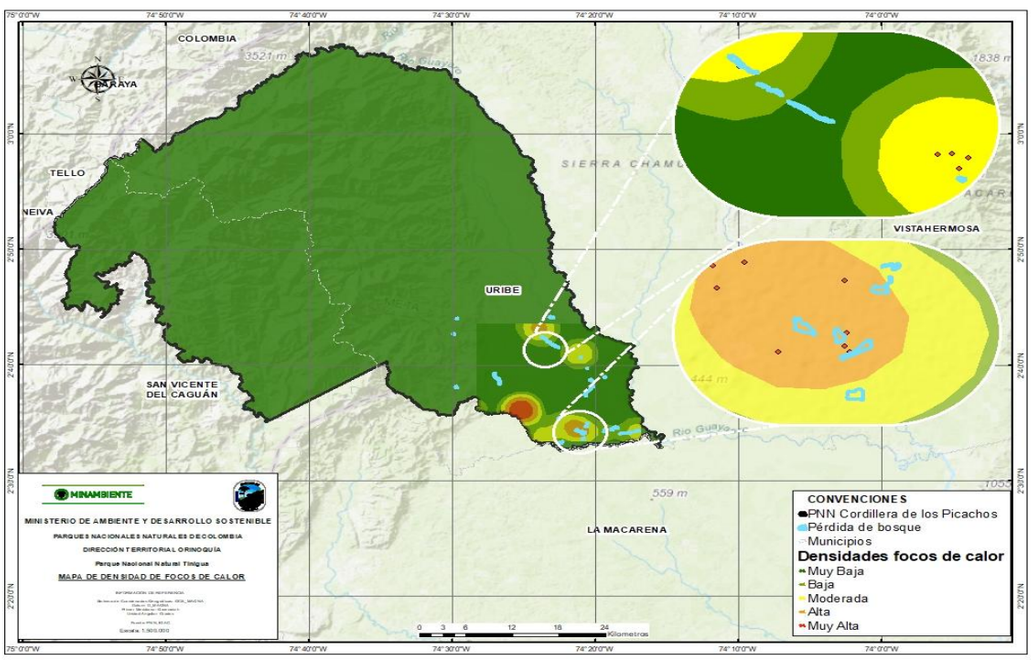

Figura 2. Polígonos identificados con pérdida de bosque respecto a la densidad de fuegos y focos de calor al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, 2021.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez localizadas geográficamente las áreas con pérdida de bosque sobre áreas con densidades de focos de calor, se observa que los presuntos hechos se presentan en su gran mayoría en la Zona Primitiva, seguido de la Zona de Recuperación Natural y en menor cantidad sobre la Zona Intangible del municipio de Uribe.

La Zona Primitiva e Intangible corresponden a aquellas áreas que no han sido alteradas o han sufrido intervenciones mínimas en sus estructuras naturales y destinadas a conservación e investigación, a diferencia de la Zona de Recuperación Natural, sobre la cual se encuentran los mayores impactos asociados a la ocupación colono-campesina y la presencia de sistemas productivos, especialmente asociados a ganadería (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

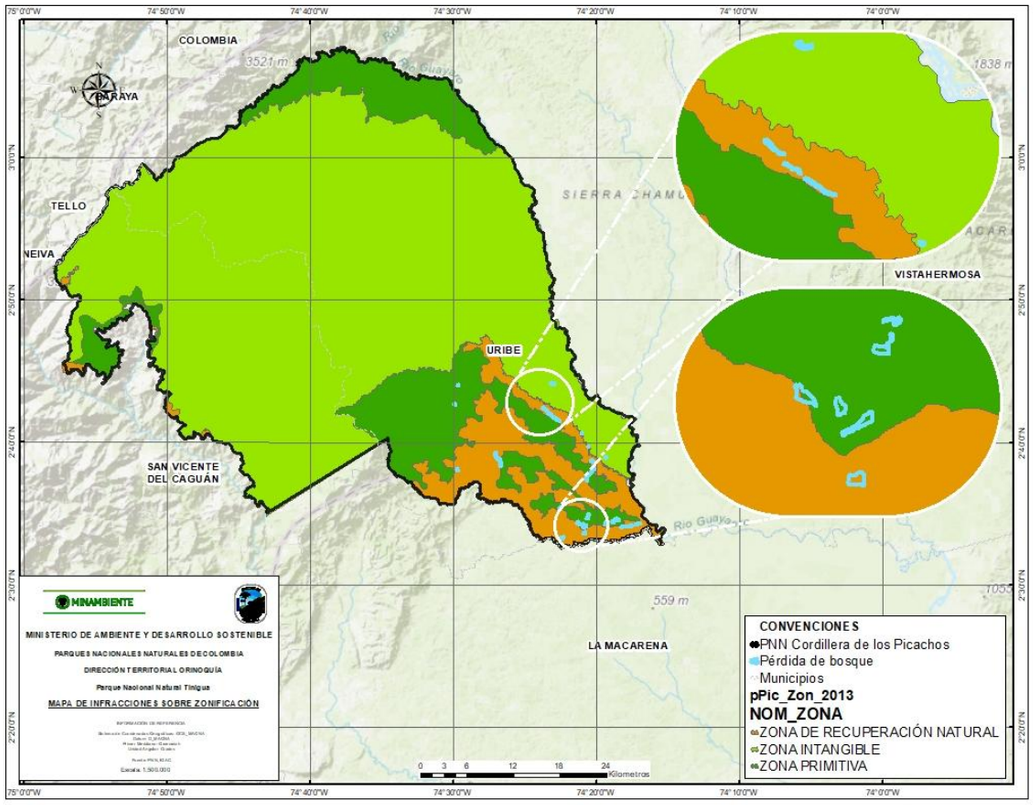

Figura 3. Polígonos identificados con pérdida de bosque respecto a la zonificación del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, 2021.

Finalmente, se cruzaron las áreas con pérdida de bosque respecto a los Valores Objeto de Conservación, cuyo resultado indica que los presuntos hechos se registran sobre Bosque Inundable, Bosque húmedo Andino, y Selva Húmeda acorde al Plan de Manejo (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

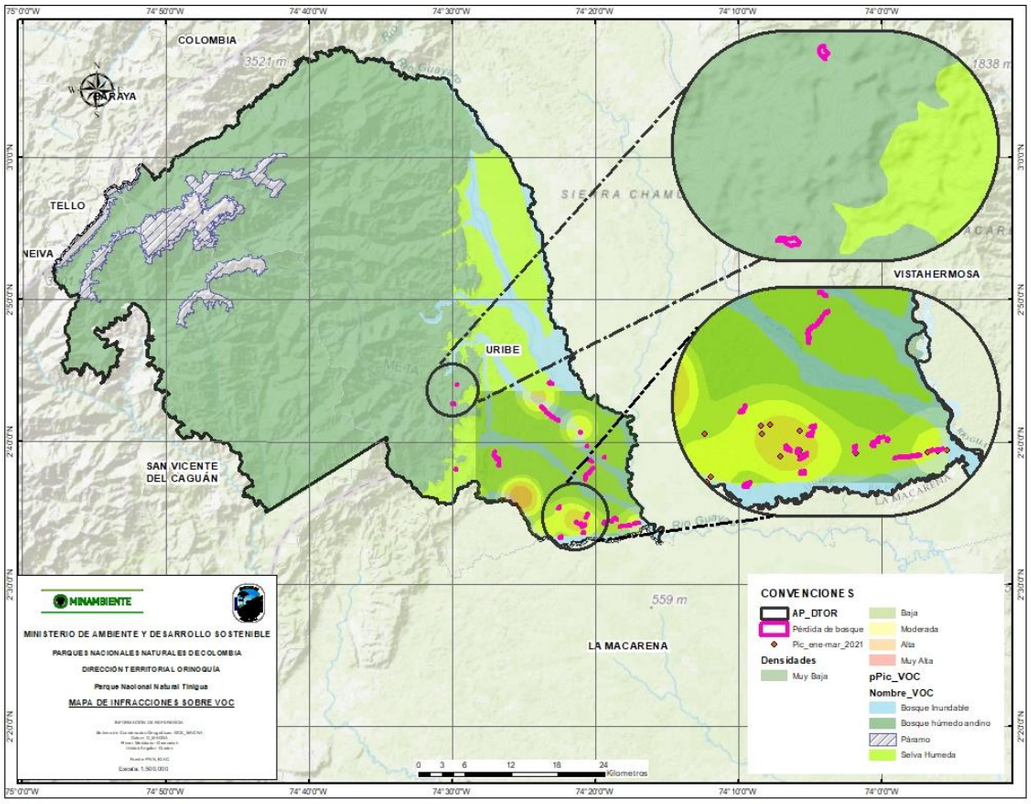

Figura 4. Polígonos identificados con pérdida de bosque respecto a Valores Objeto de Conservación del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, 2021.

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Tabla 1. CONDUCTAS EVIDENCIADAS – IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES (

(Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)

CONDUCTAS PROHIBIDAS	***Marque (x)***	***CONDUCTAS PROHIBIDAS***	***Marque (x)***
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Uso de productos químicos con efectos residuales o explosivos (salvo obras autorizadas)	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X
Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)	X	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		Ejercer actos de caza	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables o explosivas no autorizadas	
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos)	
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Otra(s): Adecuación para planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos sépticos	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU,RNN)		Otra(s) ¿Cuál?	
Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?			

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta las conductas evidenciadas a través del seguimiento de áreas con pérdida de bosque y focos de calor, se observa entonces dos impactos ambientales concretados que corresponden a:

- Pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería
- Pérdida de biodiversidad por efecto de provocar incendios o cualquier clase de fuego

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES).

Para la identificación de los bienes de protección-conservación presuntamente afectados, este informe se basa teniendo en consideración las infracciones identificadas: A) Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería, B) Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados) y fundamentalmente la presunción de afectación sobre los objetivos y objetos de conservación que ha identificado el PNN Cordillera de los Picachos en su plan de manejo, así:

I) objetivos de conservación entre las áreas protegidas del AME Macarena, corresponde a "*contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos*". Así pues, el objetivo de conservación planteado, se orienta a ***"conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector nor–occidental Amazónico"***,

II) Valores Objeto de Conservación-VOC: Bosque Inundable, Bosque húmedo Andino, y Selva Húmeda.

CLASIFICACION	TIPO DE SERVICIO / BIEN O RECURSO	(X)	SUSTENTACION DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	AGUA	X	Remover los bosques mediante la tala y fuegos incide en la reducción de los caudales hídricos.
	FAUNA	X	La tala y quema de bosques elimina hábitat, refugio y alimento para de especies de fauna silvestre. Además, el fuego genera mortalidad de especies expuestas directamente a esta presión.
	FLORA	X	Existe remoción de la capa de material vegetal para efectos de la tala y quemas.
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	PAISAJE	X	Disrupción del paisaje escénico por la destrucción del bosque por efecto directo de la tala en un escenario de estricta conservación al interior de un Parque Nacional Natural.
	SUELO	X	Remover los bosques mediante la tala y fuegos incide en la permeabilidad del suelo y en su composición físico-química. También genera desestabilización del carbono fijado en el suelo por la pérdida de la cobertura vegetal.
	AIRE	X	Liberación de gases efecto invernadero por pérdida de capacidad fotosintética y por pérdida de capacidad de fijación del carbono

2.2.*CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS*

La información que soporta técnicamente este informe inicial de proceso sancionatorio ambiental, no tiene elementos que permitan identificar directamente las especies de flora y/o fauna afectadas por las conductas evidenciadas, más allá de asociar indirectamente, aquellos elementos de la biodiversidad que pudieron ser afectados por la pérdida de cobertura vegetal en las áreas verificadas mediante imágenes satelitales, que corresponden a la cobertura vegetal de Bosque Inundable, Bosque húmedo Andino, y Selva Húmeda acorde al Plan de Manejo. Información asociada a fauna en estos biomas, puede ser consultada en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. MATRIZ DE AFECTACIONES
(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1. *CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES*

Acción impactante	*Bienes de protección-Conservación*					
	Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Cultura
Pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	*Agotamiento del recurso y de la calidad ecológica por la pérdida de la regulación hídrica que mantienen los bosques sobre los cursos de agua.*	*Liberación de gases efecto invernadero por pérdida de capacidad fotosintética y la capacidad de fijación del carbono*	*Desestabilización del carbono fijado en el suelo por pérdida de cobertura vegetal boscosa*	*Remoción de la capa de material vegetal para efectos de la construcción de infraestructura*	*Pérdida de hábitat-refugio y alimentación para las poblaciones de especies que conviven en las áreas de bosque taladas.*	*Cambio agresivo sobre los usos del suelo que modifican las formas de vida de comunidades que se benefician de los bienes y servicios ecosistémicos de las áreas afectadas.* *Promoción de la ilegalidad a través de la ocupación del territorio al interior de un área protegida.*
Provocar incendios o cualquier clase de fuego		*Liberación de gases efecto invernadero por combustión*	*Cambio en las propiedades físico-químicas del suelo*	*Alteración y pérdida de vegetación no adaptada al fuego*	*Afectación sobre individuos alcanzados por el fuego*	

3.2. *PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES*

1. Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería en Bosque Inundable, Bosque húmedo Andino, y Selva Húmeda por detrimento a la conectividad funcional ecosistémica, la provisión hídrica, secuestro de carbono y regulación climática.
2. Provocar incendios o cualquier clase de fuego en ecosistemas de Bosque Inundable y Selva Húmeda por detrimento a las funciones de secuestro de carbono y regulación climática.

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. *VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN*

Para la valoración de los atributos de la afectación, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 de la *Resolución 2086 de 2010* (Anexo 2) para las presuntas afectaciones que generan las conductas identificadas al interior del PNN Cordillera de los Picachos**.** Los atributos de la afectación a saber son: **intensidad (IN), extensión (EX), persistencia (PE), reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**, (Ver anexo 1).

Cada uno de estos atributos se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado así:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

El resultado de aplicar esta fórmula arroja una calificación de la importancia de la afectación en los siguientes rangos (resolución 2086 de 2010):

Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VALORACION DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL							
Acciones Impactantes Priorizadas	**Intensidad**	**Extensión**	**Persistencia**	**Reversibilidad**	**Recuperabilidad**	**Importancia de la afectación**	**Calificación según rango**
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	12	12	5	3	5	**73**	**CRITICA**
Provocar incendios o cualquier clase de fuego	12	12	1	3	5	**69**	**CRITICA**

4.2.*DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN*

- **Intensidad**

De acuerdo al artículo 7 de la *Resolución 2086 de 2010*, para el atributo de Intensidad (IN) se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

La importancia económica y ecológica del Bosque Inundable, Bosque húmedo Andino, y Selva Húmeda se puede evaluar desde tres componentes[2].

1. Función ecológica: Importancia por las especies que alberga, su paisaje y por brindar condiciones para que se den procesos ecológicos que mantienen la diversidad y los servicios ecosistémicos de provisión, de regulación, culturales y de soporte.
2. Función de productividad: producción de alimentos.
3. Función hidrológica: producción y regulación de la hidrológica regional y local.

Los componentes anteriores permite tener unos criterios para evaluar la incidencia de la tala, quema y su incidencia sobre el ecosistema, de manera que por tratarse de una afectación localizada pero continuada en el tiempo, afectan directamente elementos bióticos y abióticos a una escala espacial mayor (paisaje) comprometiendo las funciones ecológicas, de productividad e hídrica. Es importante resaltar que en el caso de la tala y quemas, la afectación se estaría dando sobre especies y ecosistemas de manera continuada.

Por las razones anteriores, se considera el **valor de Intensidad (IN) de 12** por afectar la función ecológica al eliminar especies en ecosistemas y finalmente un **(IN) 12**, para incendios.

- **Extensión**

S*e refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno;* por lo tanto, presuntamente el efecto de tala y quema se identifica en 105,05 Ha, lo que corresponde a un valor del criterio de 12, por ser superior a 5 hectáreas.

- **Persistencia**

S*e refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.* En este caso, con los hechos identificados en la interpretación de imágenes satelitales, solo es posible establecer un efecto de quema presuntamente en el momento. Además, se observa que las quemas se realizan sobre el material vegetal posterior a la tala y no hay material probatorio que indique incendios forestales sobre Bosque Inundable y Selva Húmeda, por lo que se desconoce el tiempo que permanecerá su efecto sobre los valores objeto de conservación y por ello se estimó asignarle a Persistencia un valor de 1. En el caso de Tala, el efecto permanecería en un tiempo de duración superior a los 5 años, por lo tanto se le asigna el valor 5.

- **Reversibilidad**

Se refiere a la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. **La valoración asignada se estima en 3** debido a que es la valoración que corresponde cuando la alteración puede ser

---

[2] Daily, G.C., S. Alexander, P. Ehrlich, L. Goulder, J. Lubchenco, P.A. Matson, H. Mooney, S. Postel, S.T. Scheneider, D. Tilman and G.M. Woodwell 1997. Ecosystem Services: Benefits supplied to human societies by natural ecosystems. *Issues in Ecology* No. 2. 16 pp.

asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

- **Recuperabilidad**

Se estimó un valor de 5 debido a que el efecto de la tala y quema pude mitigarse en el ecosistema de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas de manejo ambiental como la restauración ecológica.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta la argumentación anterior y las presuntas afectaciones aquí evaluadas, el rango de la afectación ambiental para estas conductas en particular, dan como resultado un nivel de importancia **CRÍTICA** para tala en Bosque Inundable, Bosque húmedo Andino y Selva Húmeda y quemas sobre Bosque Inundable y Selva Húmeda. Finalmente, los presuntos hechos se presentan en 104.94 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Uribe, al interior del PNN Cordillera de los Picachos.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

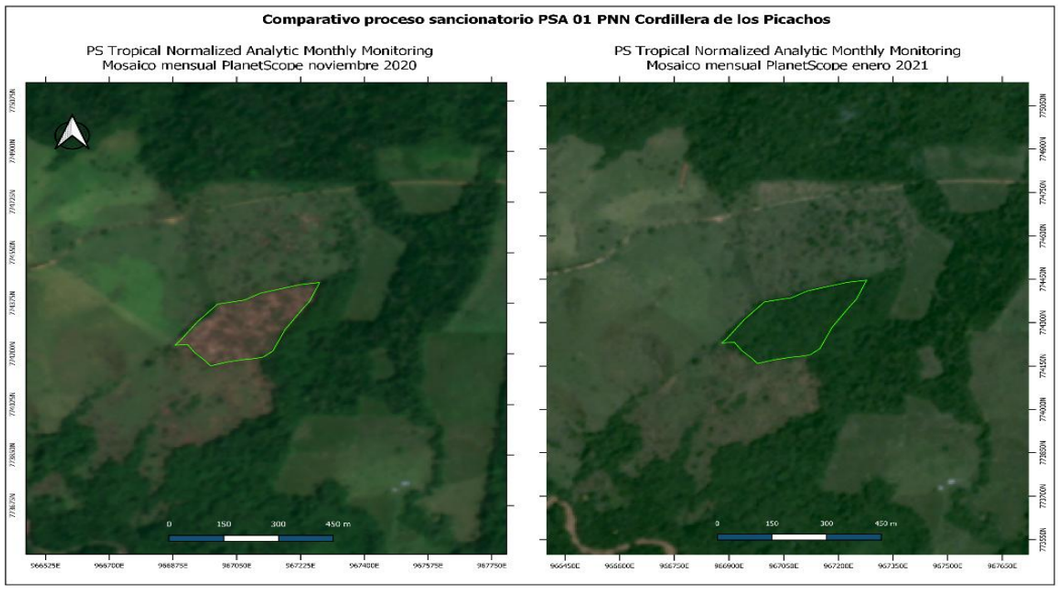

Figura 5. Comparativo proceso sancionatorio PSA 01 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

Figura 7. Comparativo proceso sancionatorio PSA 02 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

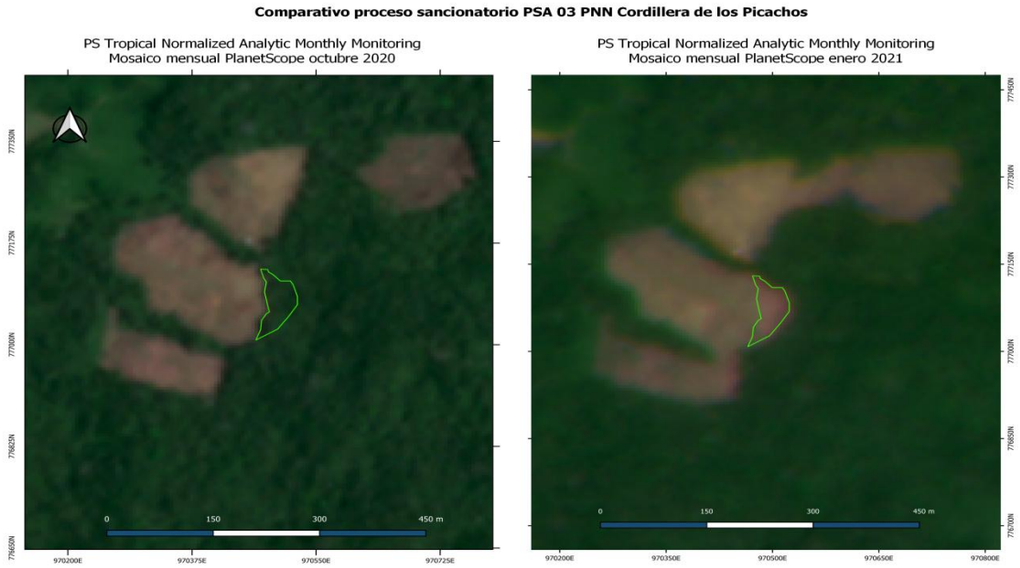

Figura 8. Comparativo proceso sancionatorio PSA 03 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

Figura 9. Comparativo proceso sancionatorio PSA 04 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

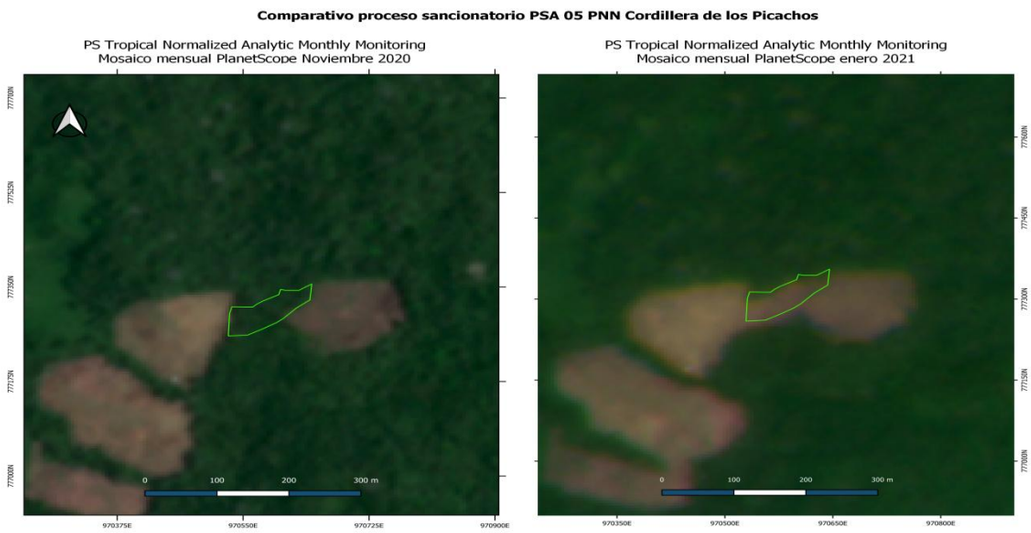

Figura 10. Comparativo proceso sancionatorio PSA 05 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

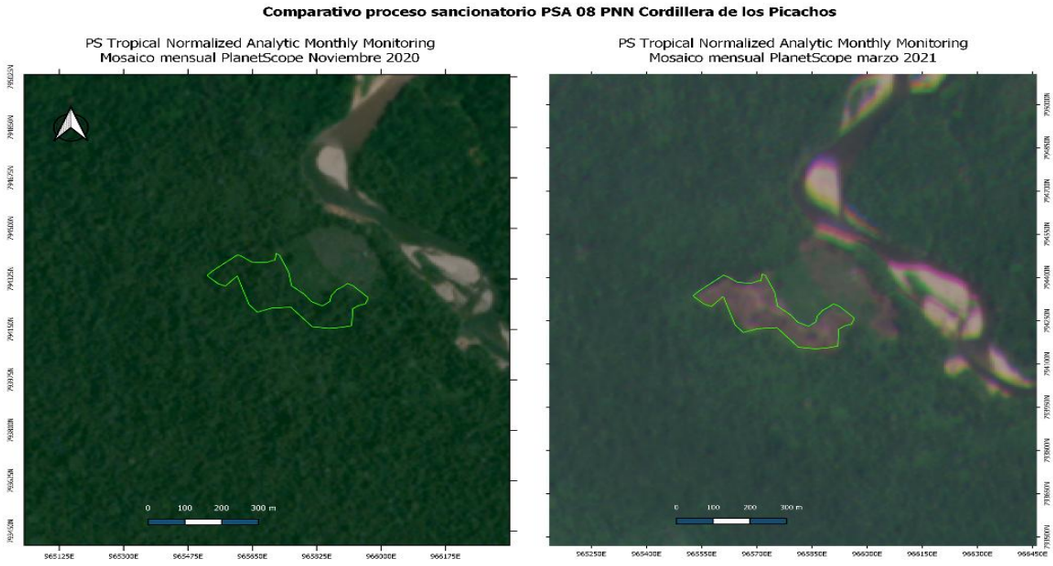

Figura11. Comparativo proceso sancionatorio PSA 08 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

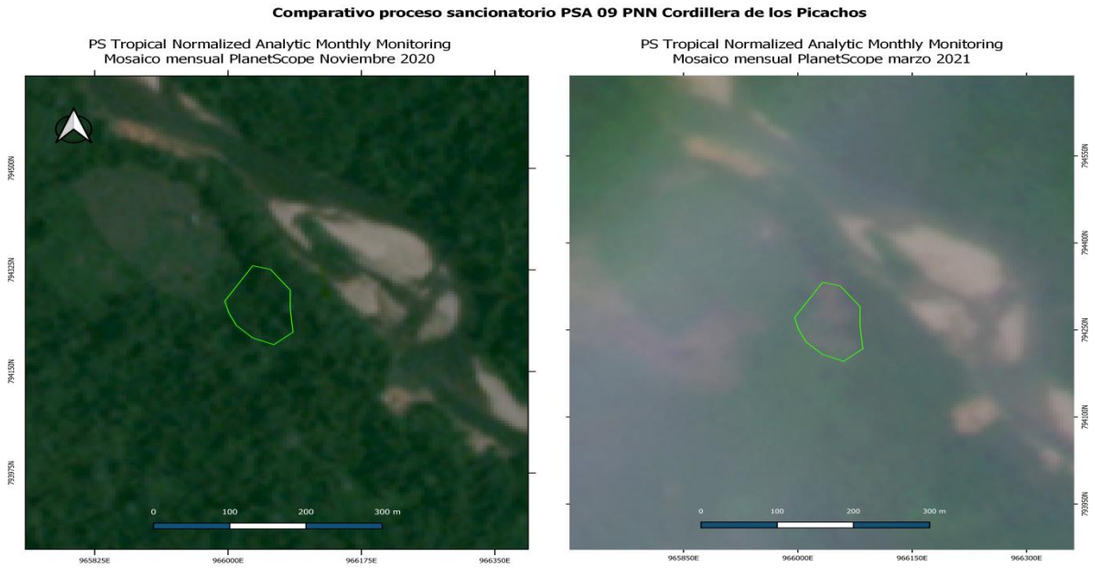

Figura12. Comparativo proceso sancionatorio PSA 09 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

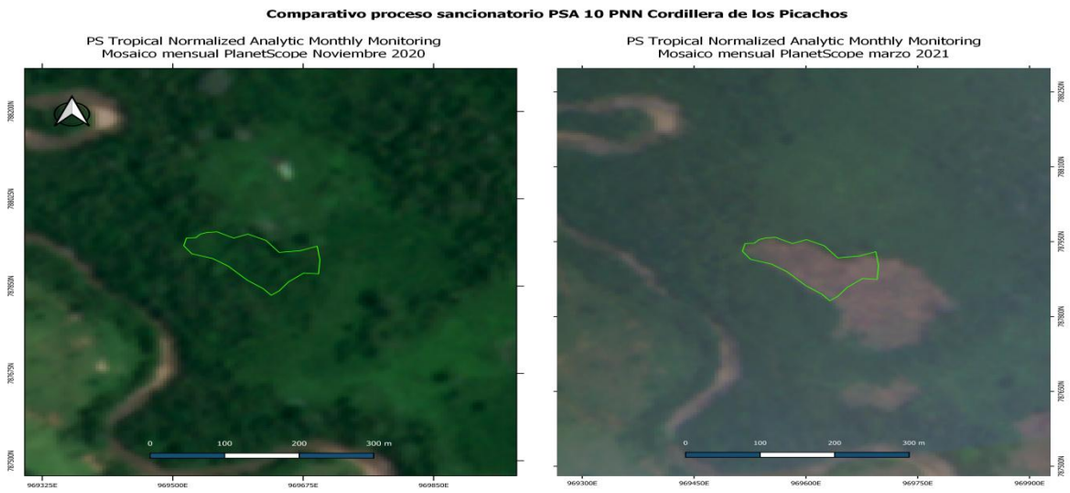

Figura 13. Comparativo proceso sancionatorio PSA 10 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

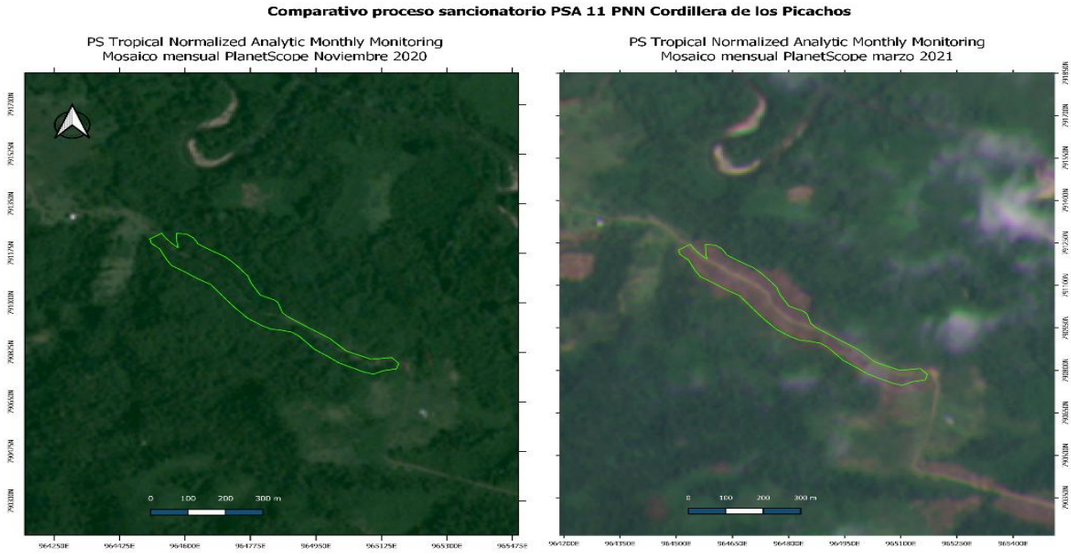

Figura 14. Comparativo proceso sancionatorio PSA 11 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

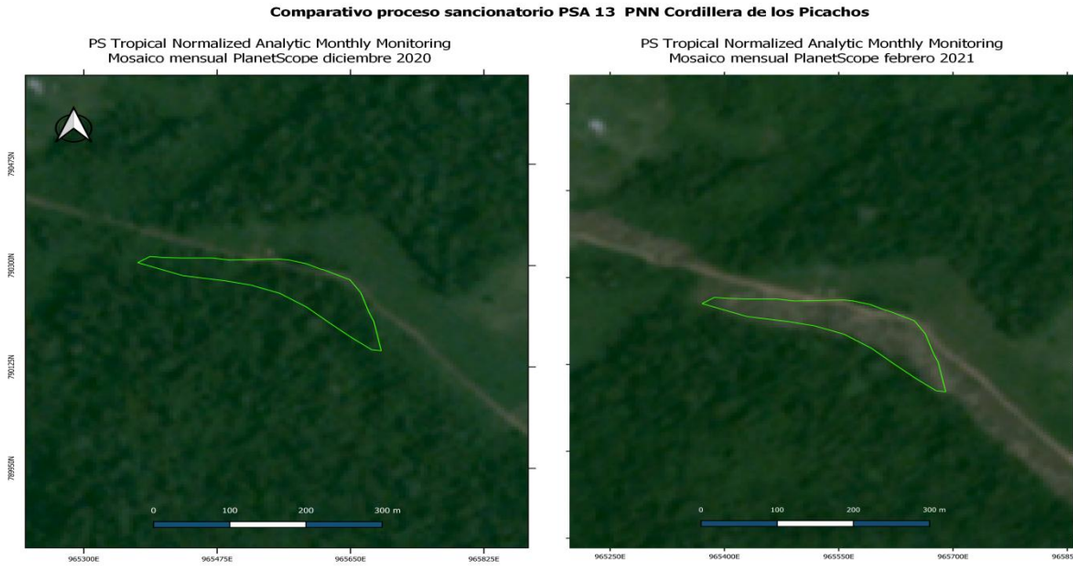

Figura 15. Comparativo proceso sancionatorio PSA 13 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

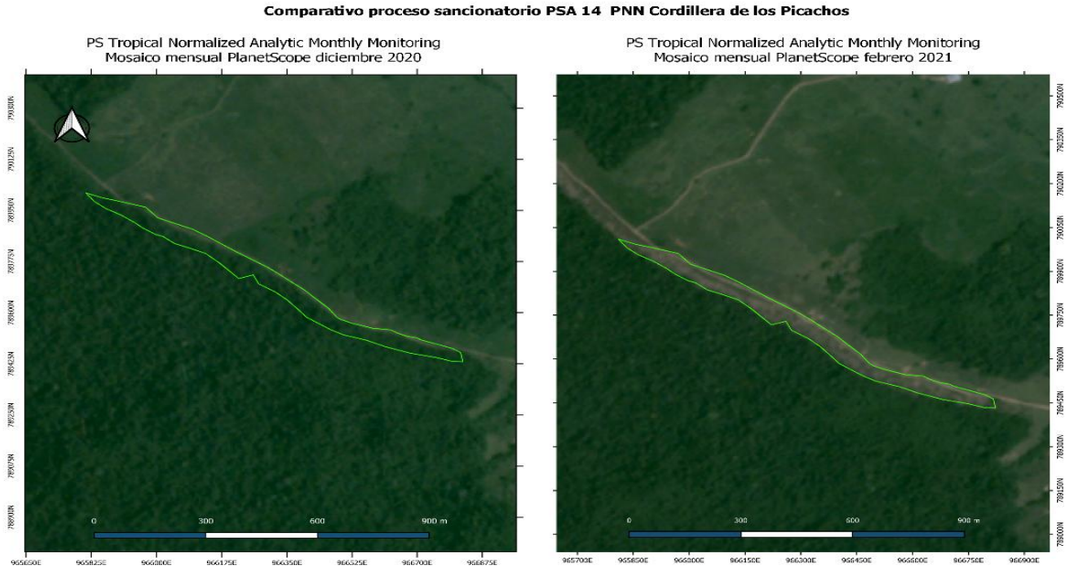

Figura 16. Comparativo proceso sancionatorio PSA 14 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 17. Comparativo proceso sancionatorio PSA 15 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

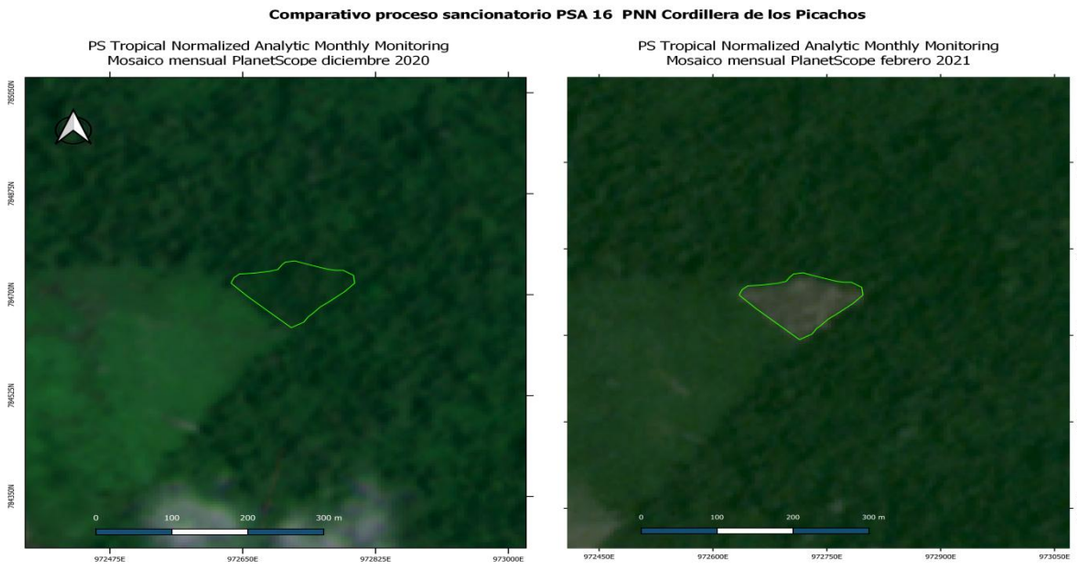

Figura 18. Comparativo proceso sancionatorio PSA 16 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

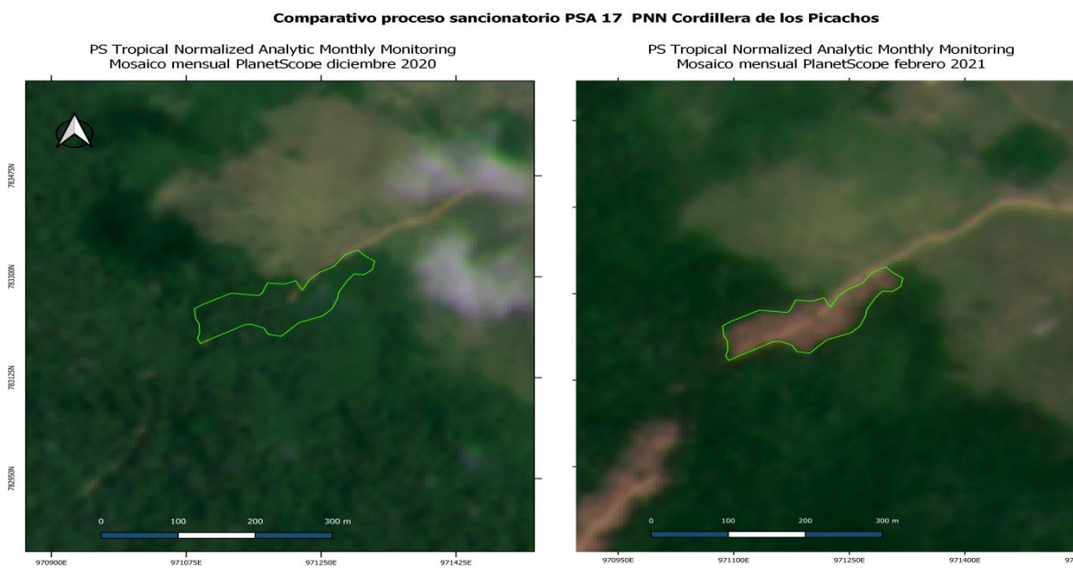

Figura 19. Comparativo proceso sancionatorio PSA 17 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

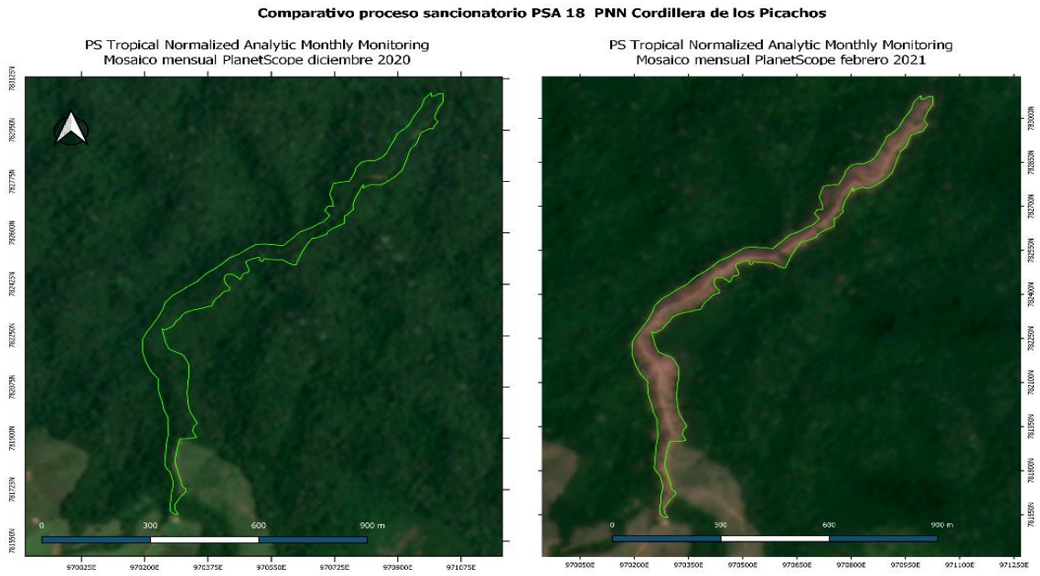

Figura 20. Comparativo proceso sancionatorio PSA 18 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

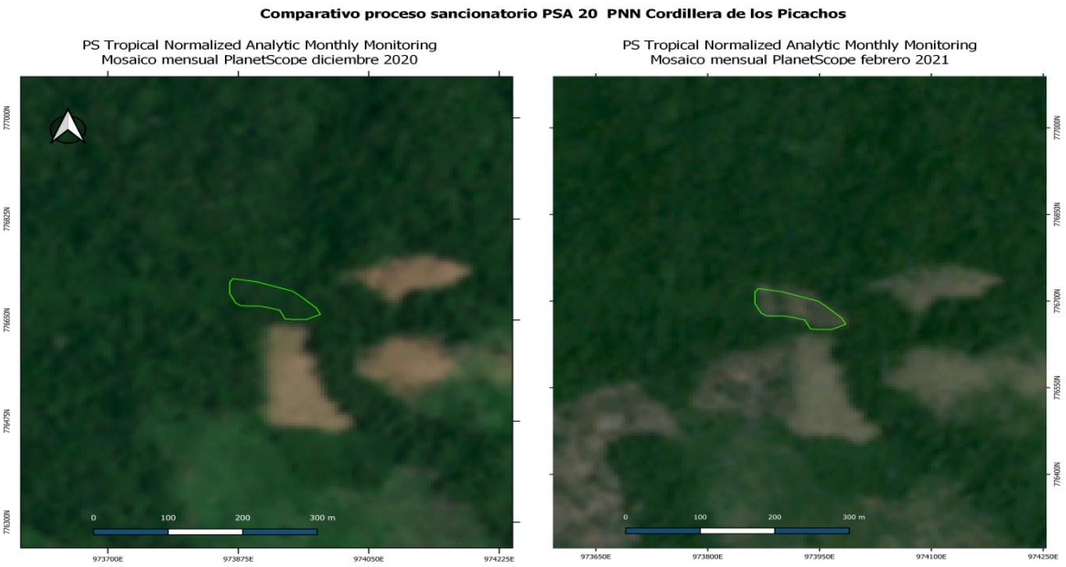

Figura 21. Comparativo proceso sancionatorio PSA 20 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

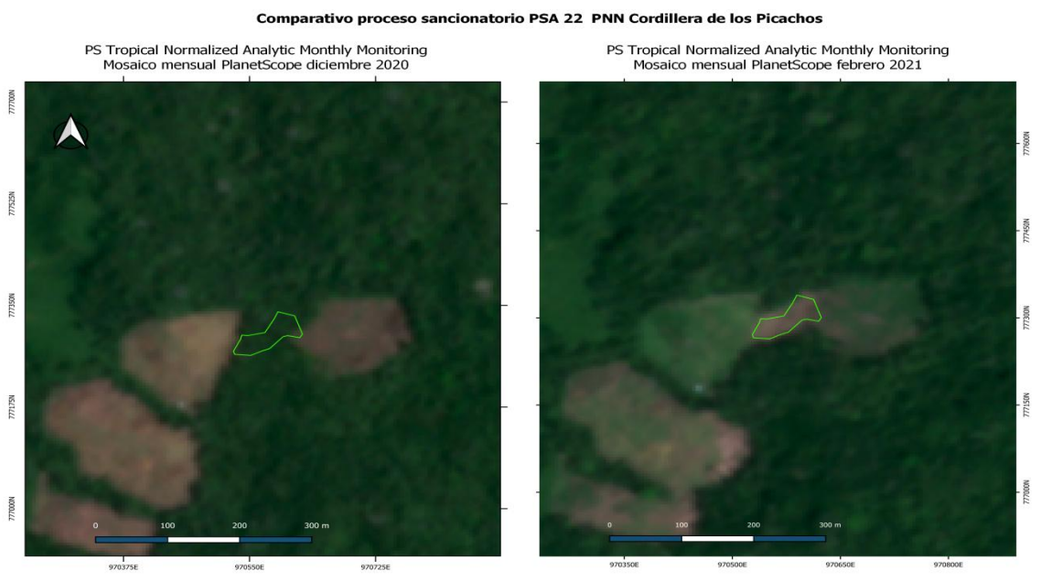

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 22. Comparativo proceso sancionatorio PSA 22 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

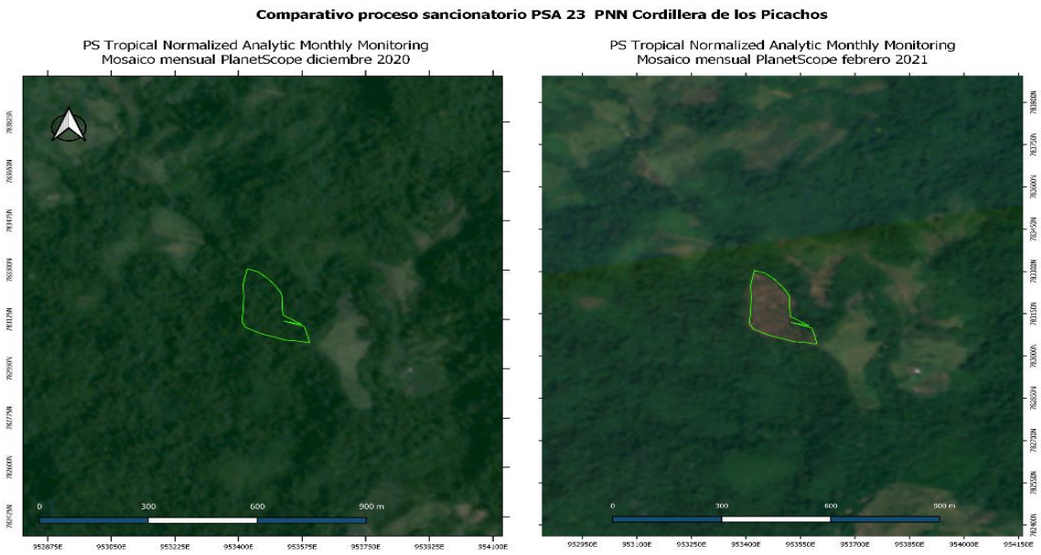

Figura 23. Comparativo proceso sancionatorio PSA 23 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

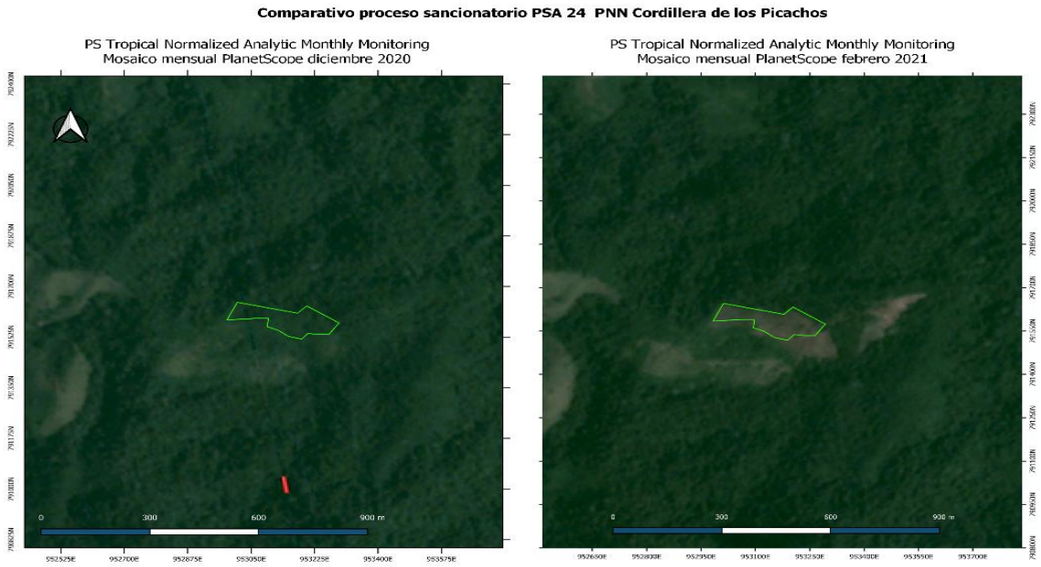

Figura 24. Comparativo proceso sancionatorio PSA 24 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

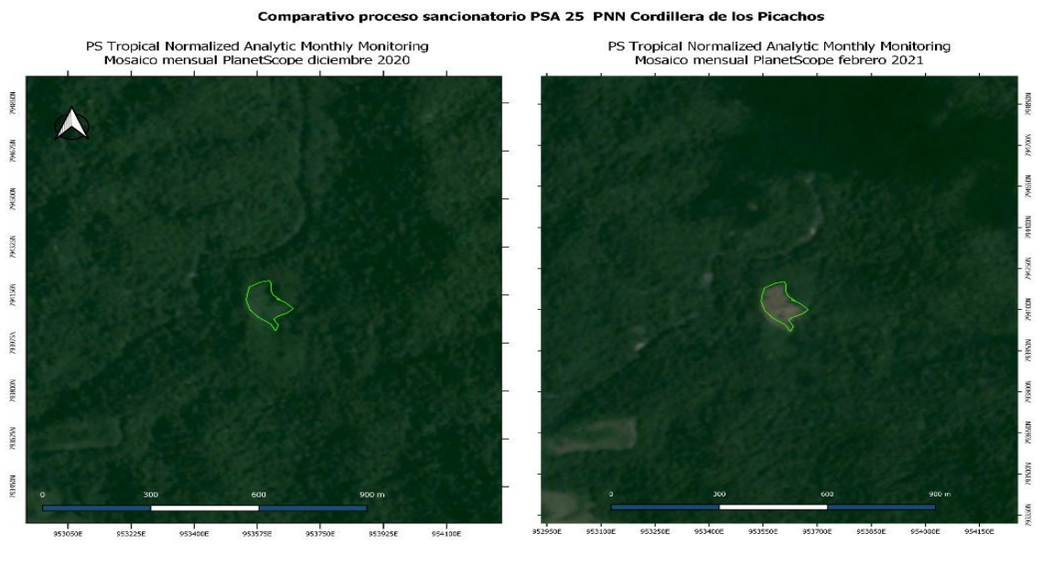

Figura 25. Comparativo proceso sancionatorio PSA 25 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

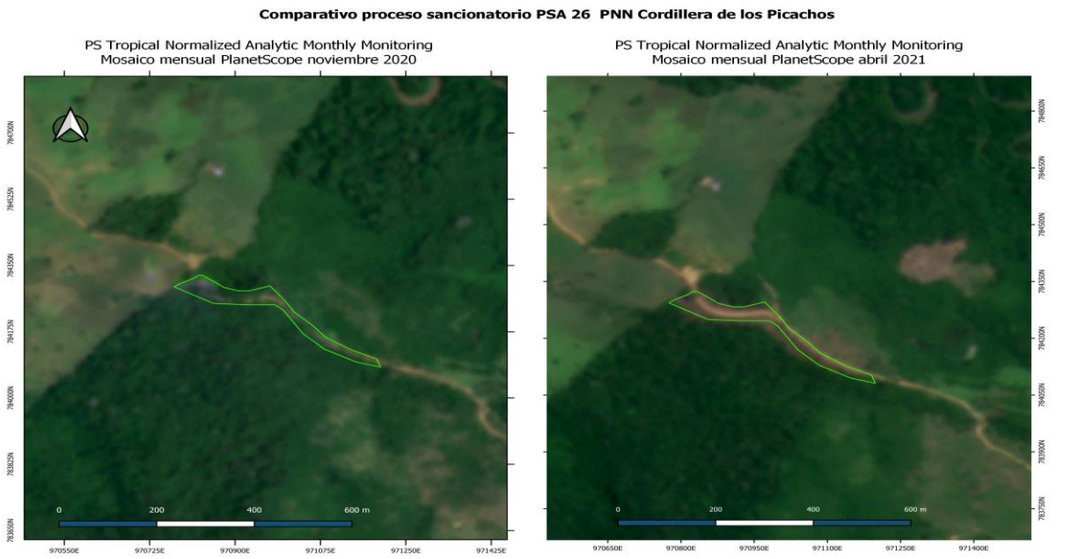

Figura 26. Comparativo proceso sancionatorio PSA 26 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

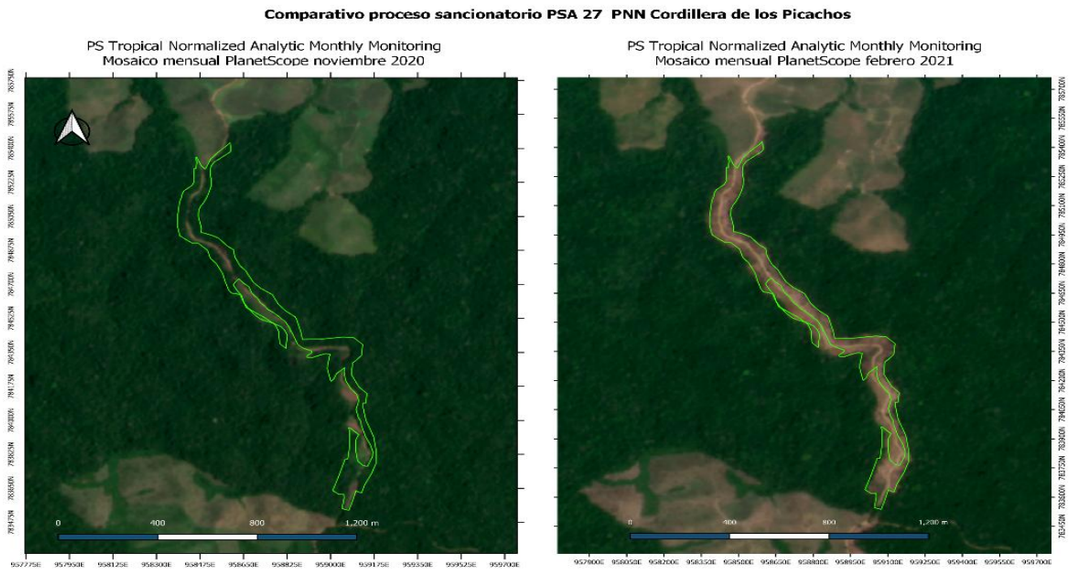

Figura 27. Comparativo proceso sancionatorio PSA 27 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

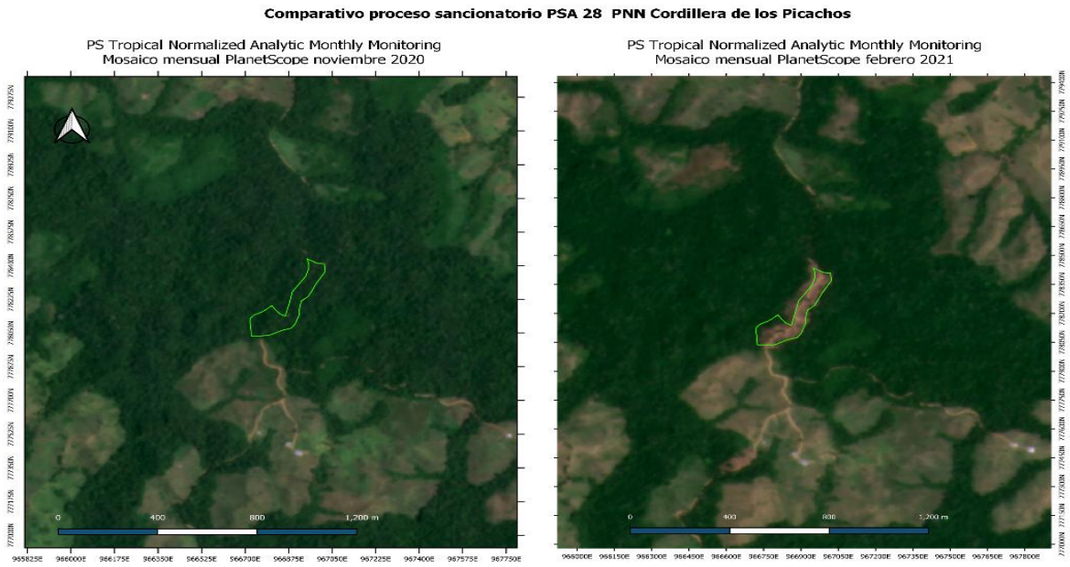

Figura 28. Comparativo proceso sancionatorio PSA 28 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

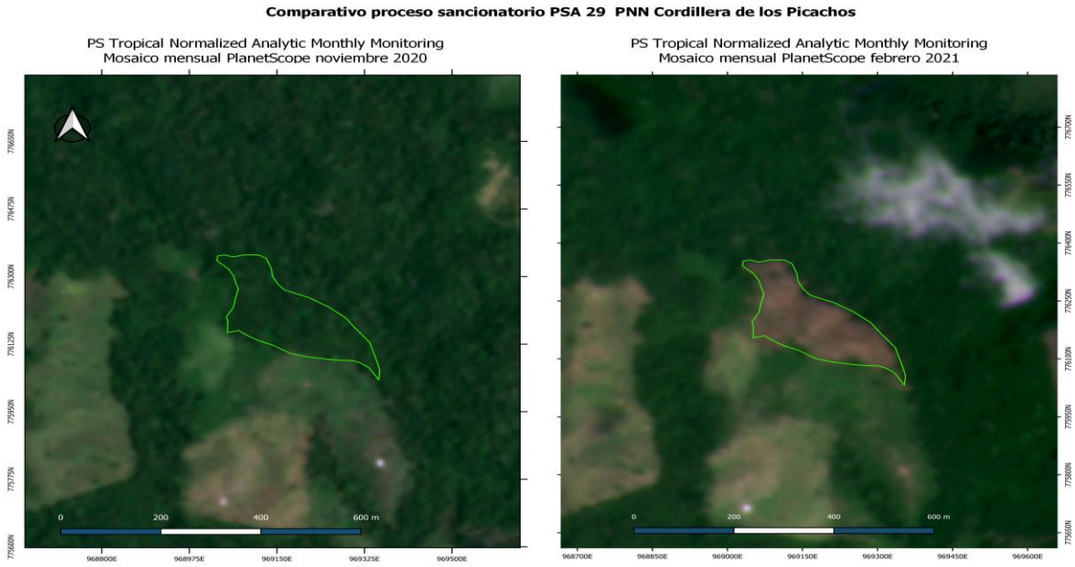

Figura 29. Comparativo proceso sancionatorio PSA 29 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

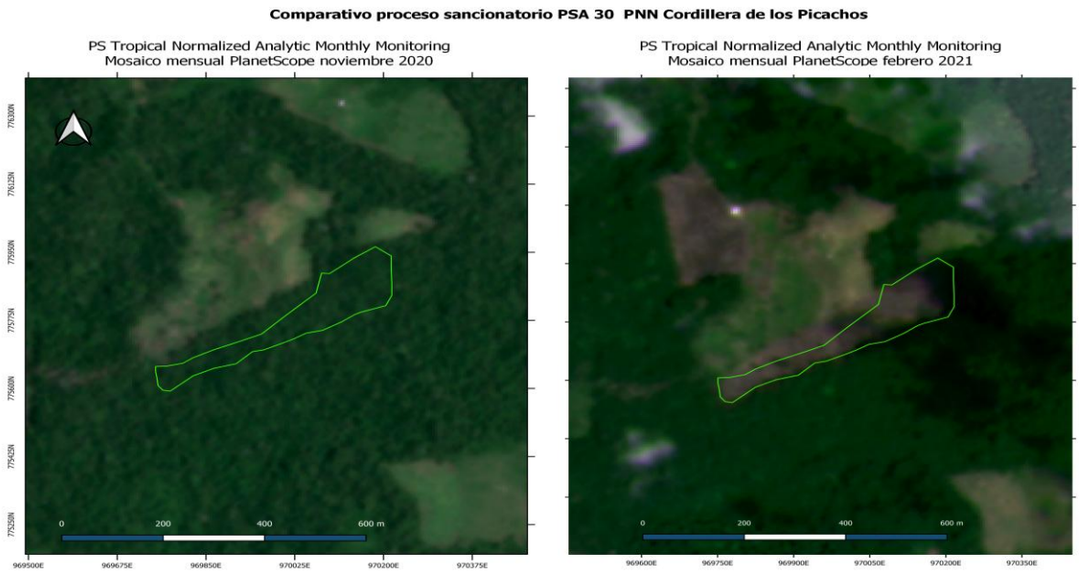

Figura 30. Comparativo proceso sancionatorio PSA 30 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

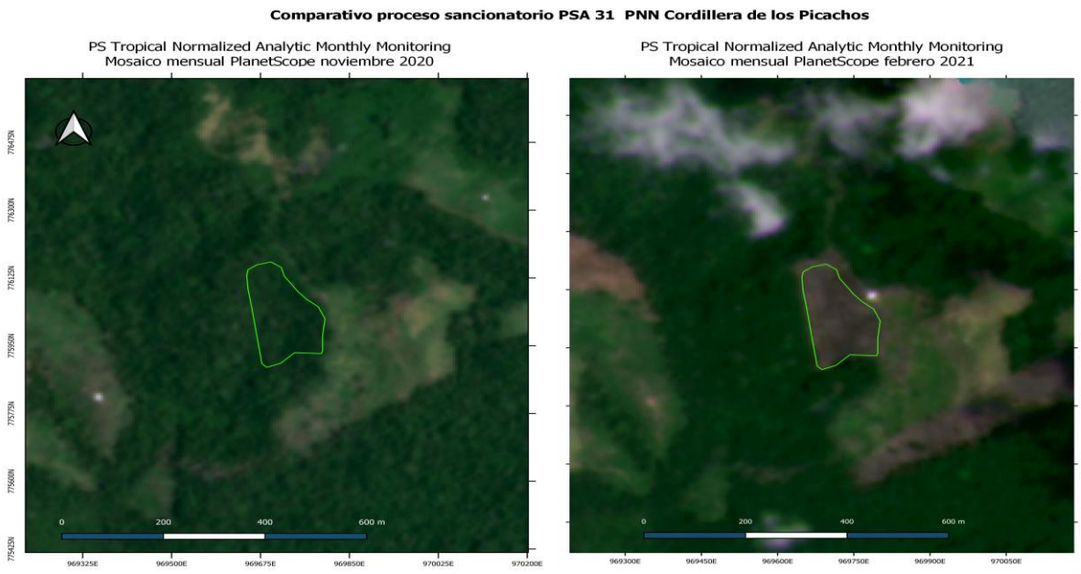

Figura 31. Comparativo proceso sancionatorio PSA 31 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

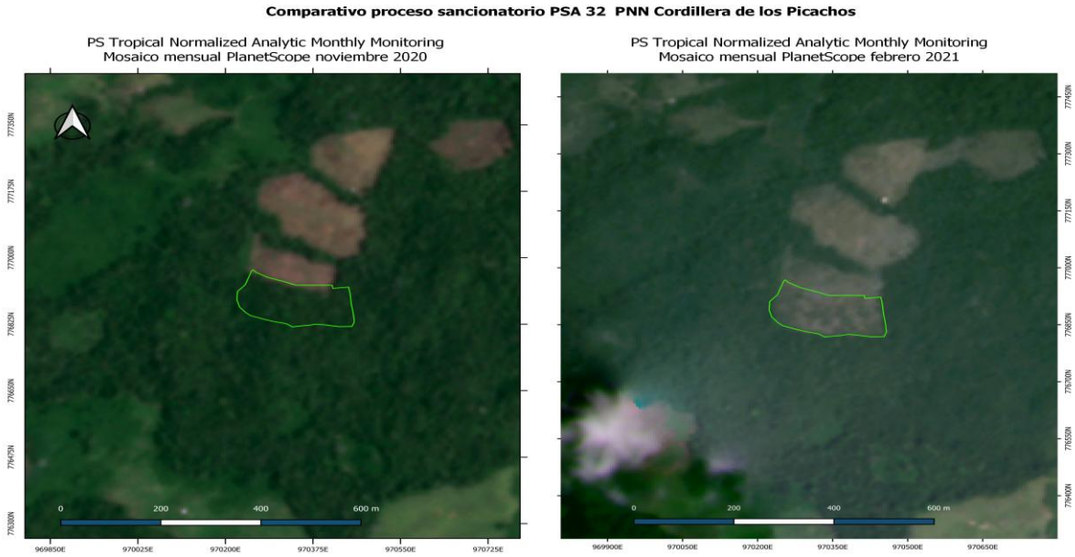

Figura 32. Comparativo proceso sancionatorio PSA 32 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

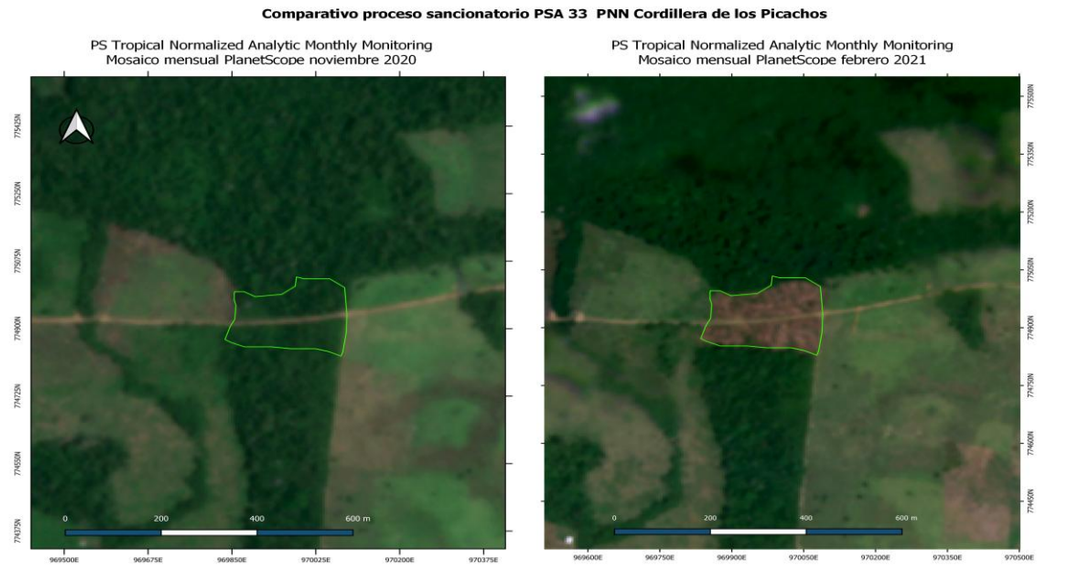

Figura 33. Comparativo proceso sancionatorio PSA 33 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

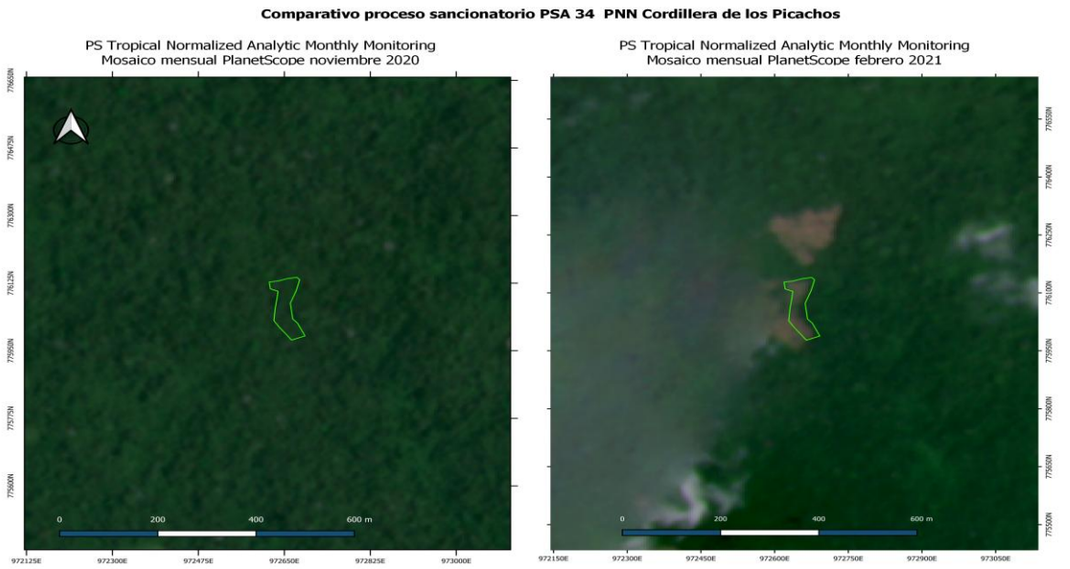

Figura 34. Comparativo proceso sancionatorio PSA 34 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

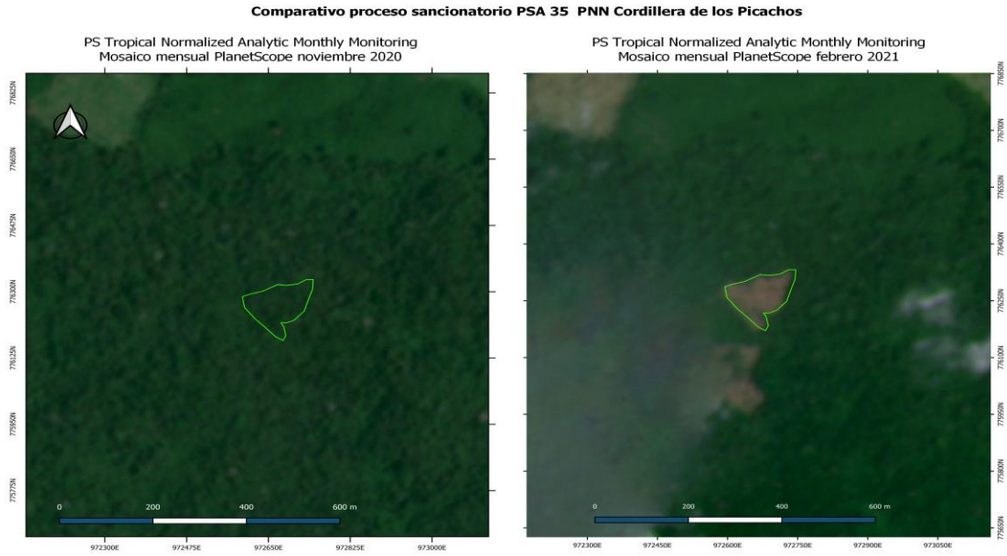

Figura 35. Comparativo proceso sancionatorio PSA 35 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

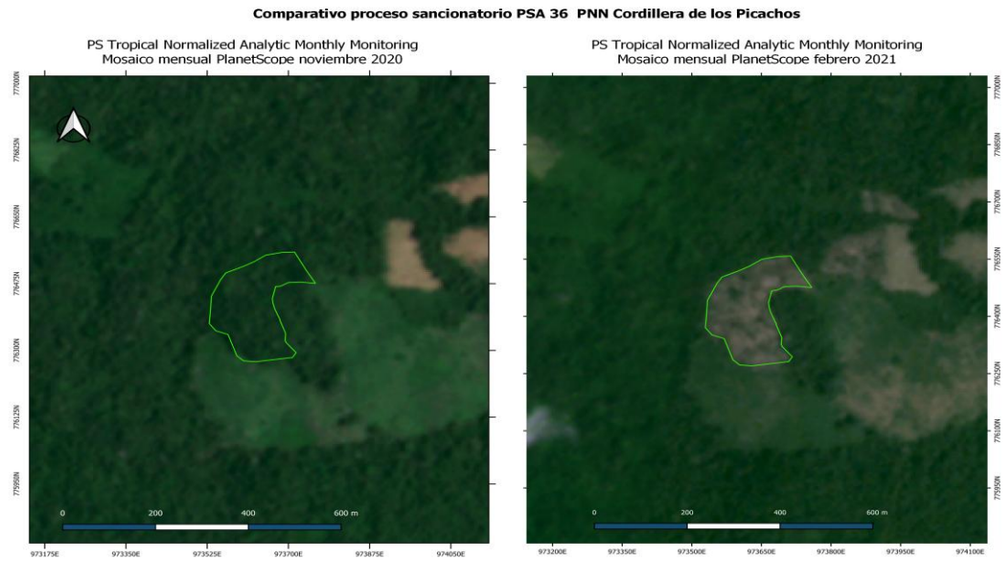

Figura 37. Comparativo proceso sancionatorio PSA 36 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

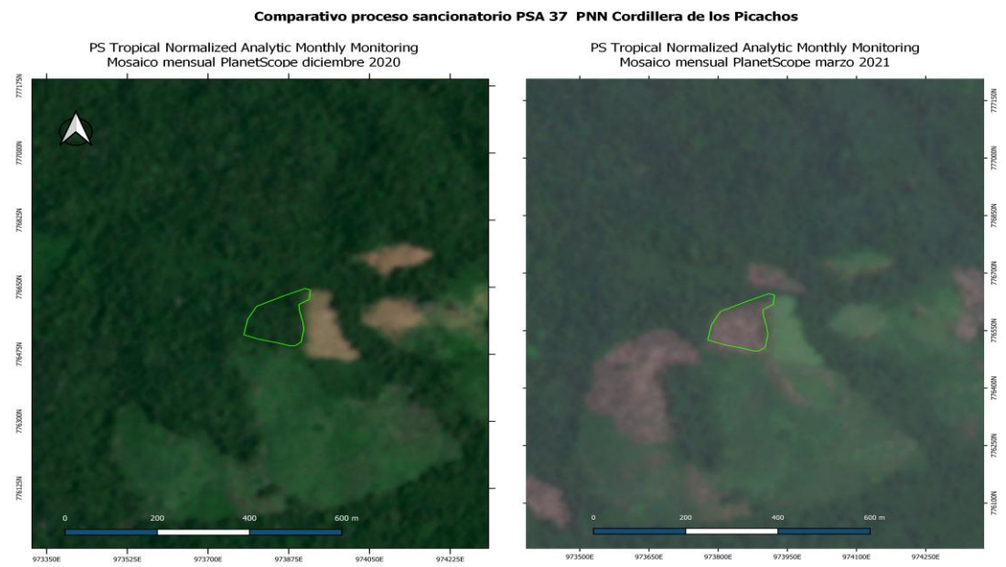

Figura 37. Comparativo proceso sancionatorio PSA 37 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

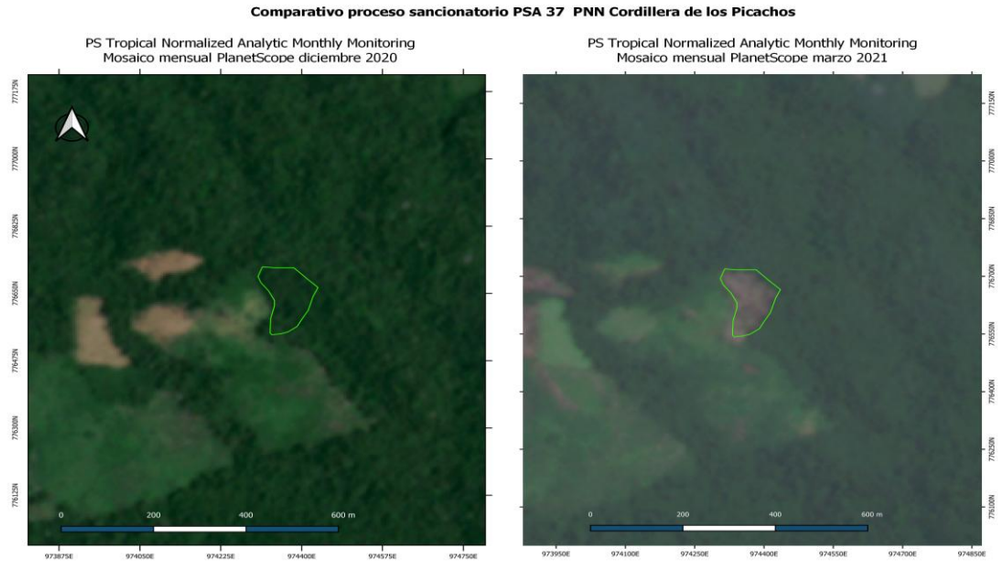

Figura 38. Comparativo proceso sancionatorio PSA 37 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

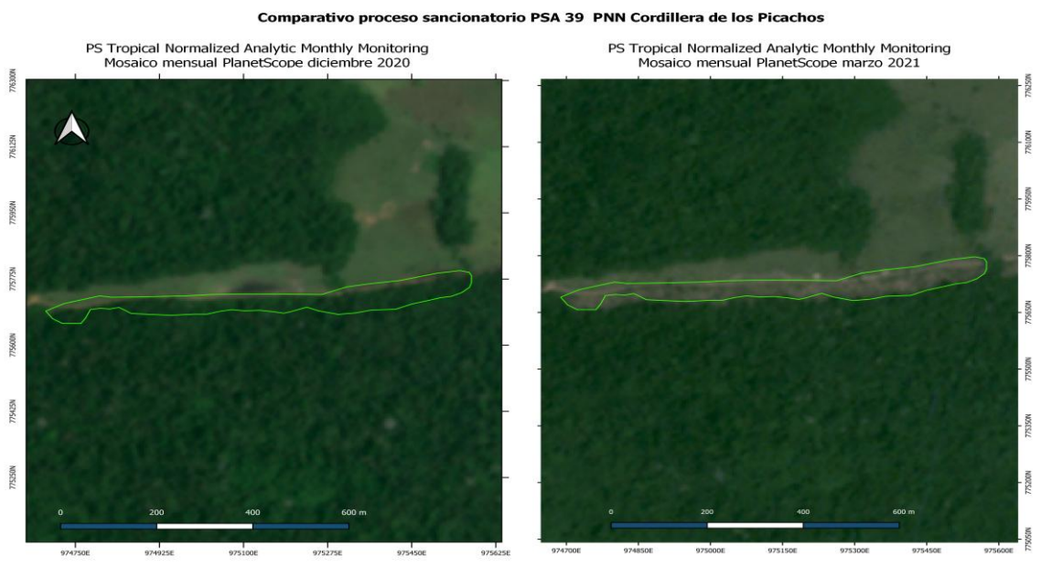

Figura 39. Comparativo proceso sancionatorio PSA 39 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

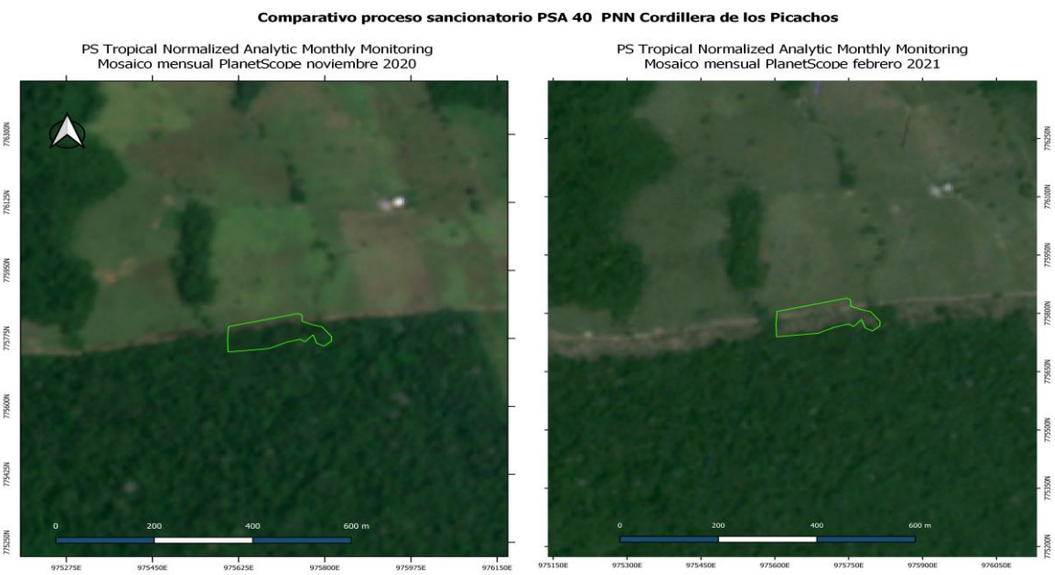

Figura 40. Comparativo proceso sancionatorio PSA 40 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

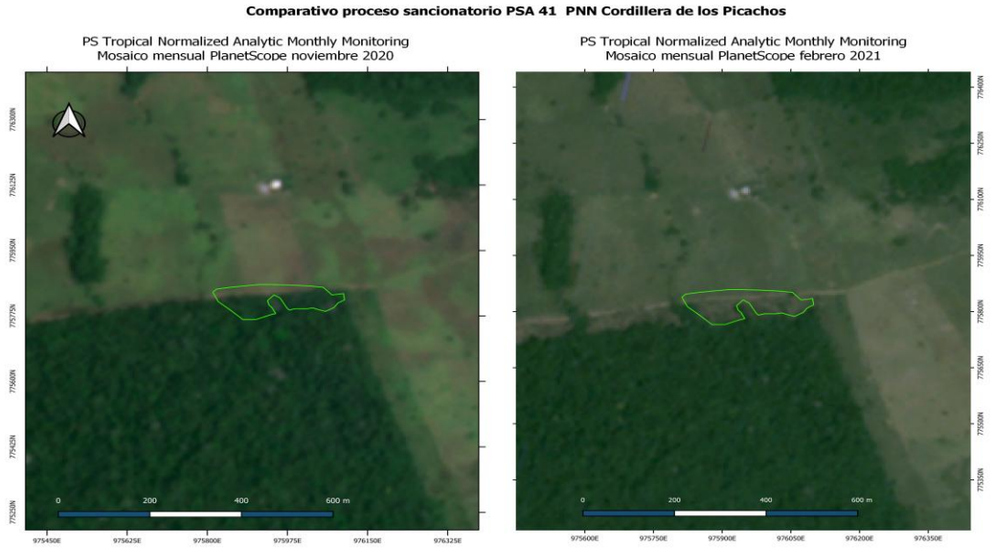

Figura 41. Comparativo proceso sancionatorio PSA 41 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

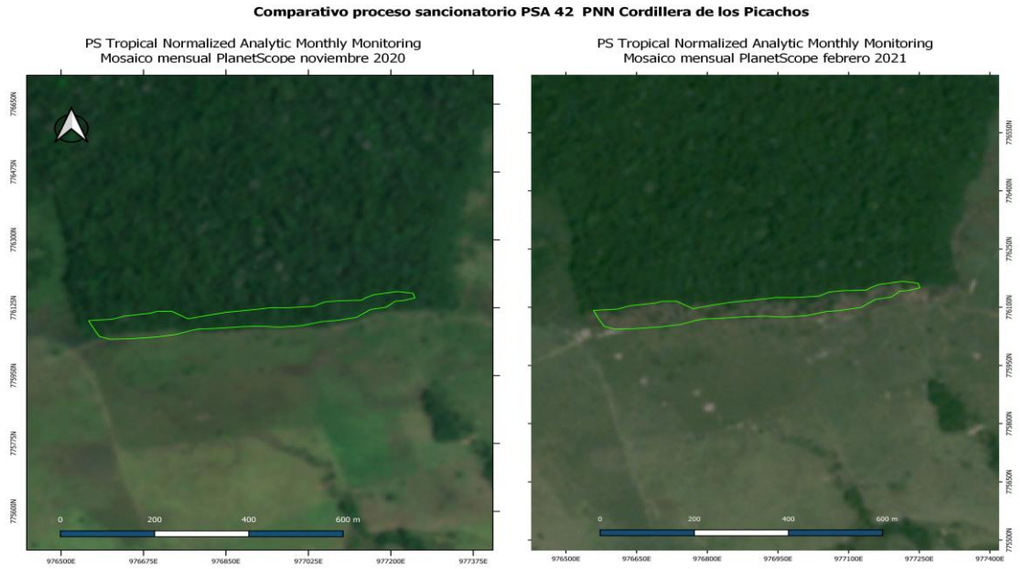

Figura 42. Comparativo proceso sancionatorio PSA 42 del Parque Cordillera de los Picachos, 2021

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Criterios para evaluar la Importancia de la Afectación Ambiental (Anexo 1).

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*	*Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.*	*1*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	*4*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	*8*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	*12*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno*	*Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.*	*1*
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	*4*
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	*12*

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción*	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años	*3*
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	*5*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*	*Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*	*1*
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	*3*
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	*5*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*	*Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	*3*
		Efecto en el que la alteración pude mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras.	*5*
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	*10*

Fuente: Resolución 2086 de octubre 25 de 2010; Art. 7°.

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por las actividades de pérdida de bosque y fuegos, que se encuentran localizadas en el municipio de Uribe, al sur del PNN Cordillera de los Picachos, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: *"Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos".*

"**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

Que la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual indica:

> *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
>
> *Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia"* en su artículo 5 indica: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos fue declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, y es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-017-2021 PNN CORDILLERA DE LOS PICACHOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Jefe del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.

b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por actividades de tala y quema al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos localizadas en el municipio de Uribe, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas).

c. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida.

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término de sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente dentro del presente proceso sancionatorio a la señora INGRID PINILLA, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

"**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio, sus respectivas identificaciones.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto en la Gaceta Ambiental de la entidad, según lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Revisó: JCARIAS
Proyectó./ CCASALLAS